

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024 - RADICADO 2024-025Bibiana Gómez <dbibianagomezc@gmail.com>

Vie 19/04/2024 8:31 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (1 MB)

Auto20240416-2024-025.pdf; Soporte Acuse de Recibido Juzgado_ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025.pdf; Soporte de envío Escrito de Subsanacion Demanda _Gmail - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD_2024_025.pdf; Pantallazo Expediente Digital_Juzgado.pdf; RECURSO_DE_REPOSICIÓN_EN_SUBSIDIO_APELACION_RAD_2024-025_DEMANDA_DE_IMPUGNACION_DE_PATERNIDAD.pdf;

Honorable:

Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024**RADICADO: **2024-025**DEMANDANTE: **OSCAR YESID MONDRAGÓN PARRA**DEMANDADO: **LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA
Representante Legal del menor ERICK
GAEL MONDRAGÓN NAVARRETE**

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.856.642 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 283.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, de conformidad con los artículos 318 al 322 del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legal y oportuno, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 16 de abril de 2024, emanado por su honorable despacho.

Recibo notificaciones al correo electrónico dbibianagomezc@gmail.com., dirección Diagonal 3 No. 6 – 50, Teléfono 3103404330.

Respetuosamente,

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA

C. C. 52.856.642 de Bogotá

T. P. 283.130 del C. S. de la J.

Honorable:

Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024**
RADICADO: **2024-025**
DEMANDANTE: **OSCAR YESID MONDRAGÓN PARRA**
DEMANDADO: **LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA**
**Representante Legal del menor ERICK
GAEL MONDRAGÓN NAVARRETE**

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.856.642 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 283.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, de conformidad con los artículos 318 al 322 del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legal y oportuno, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 16 de abril de 2024, emanado por su honorable despacho.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el Artículo 318 del C.G.P, procedencia y oportunidades del Recurso de Reposición “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

De tal manera que, al no existir norma en contrario, es susceptible del recurso de reposición el auto de la referencia.

De acuerdo con el Artículo 321 del C.G.P.: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”*. De tal manera que, al no existir norma en contrario, es susceptible

EL ARTÍCULO 322 DEL C.G.P., indica que la oportunidad procesal para incoar el presente recurso es: *“ Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”* Teniendo en cuenta que el auto es de fecha 16 de abril de 2024, notificado por estado el día 17 de abril de 2024, iniciando el termino el 18 de abril de 2024termina el 22 de abril de 2024, lo que quiere decir que el recurso ha sido interpuesto dentro de la oportunidad procesal.

AUTO EMITIDO POR EL JUZGADO

“En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendarado el 14 de marzo de 2024, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.”

FUNDAMENTO DEL RECURO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación los siguientes:

1. El día 18 de marzo a las 3:36 pm dando cumplimiento al Auto de fecha 14 de marzo de 2024, donde se ordenó la subsanación de la demanda, en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, se remitió de manera simultánea mediante correo electrónico el escrito de subsanación con sus respectivos anexos.

ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025 Recibidos x



Bibiana Gómez <dbibianagomez@gmail.com>

para Juzgado, Tatiananavarrete01

18 mar 2024, 15:36

Honorable:

**Dra. CRISTINA ISABEL M
JUEZ SEGUNDO PROMIS**

E.

de: **Bibiana Gómez** <dbibianagomez@gmail.com>

para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tatiananavarrete01@gmail.com

fecha: 18 mar 2024, 15:36

asunto: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD
2024-025

REFERENCIA: **SUBS**

RADICADO: **2024-**

DEMANDANTE: **OSCA**

DEMANDADO: **LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA**

**Representante Legal del menor ERICK
GAEL MONDRAGÓN NAVARRETE**

enviado por: gmail.com



Bibiana Gómez <dbibianagomez@gmail.com>

ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025

Bibiana Gómez <dbibianagomez@gmail.com> 18 de marzo de 2024, 15:36
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cjcdendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Tatiananavarrete01@gmail.com

Honorable:
Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2024-025
DEMANDANTE: OSCAR YESID MONDRAGÓN PARRA
DEMANDADO: LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA
Representante Legal del menor ERICK
GAEL MONDRAGÓN NAVARRETE

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.856.642 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 283.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, por este medio respetuosamente me permito presentar escrito de SUBSANACIÓN de la demanda en los términos exigidos en el Auto de fecha 14 de marzo de 2024, emanado por su honorable despacho así:

Dando cumplimiento al Auto de fecha 14 de marzo de 2024, donde se ordenó la subsanación de la demanda, en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, me permito remitir el soporte del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada realizado el día 06 de febrero de 2024 al correo electrónico "Tatiananavarrete01@gmail.com", el mencionado soporte fue remitido dentro del archivo PDF radicado para la demanda en el folio No. 12 al JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Reparto) el día 08 de febrero de 2024.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, con la radicación del presente escrito de subsanación, se envía en simultánea con copia a la demandada, señora LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA la demanda, anexos y auto inadmisorio al correo electrónico Tatiananavarrete01@gmail.com.

Recibo notificaciones al correo electrónico dbibianagomez@gmail.com., dirección Diagonal 3 No. 6 - 50, Teléfono 3103404330.

Respetuosamente,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ikf=4cd3e32a&view=sp&asarch=all&permmsgid=msg-a-r-4984687538703198467&simlmsgid=msg-a-r-4984687538703198467>

1/2

Se dio cumplimiento con lo ordenado por el despacho, sin perjuicio que la demanda junto con sus anexos había sido enviada el 6 de febrero de 2024 al correo electrónico Tatiananavarrete01@gmail.com de la señora Laura Tatiana Navarrete Acosta representante legal del menor Erick Gael Mondragón Navarrete.

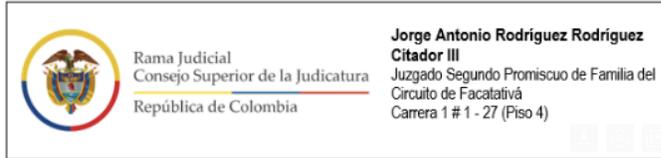
2. El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá a través del Dr. Jorge Antonio Rodríguez Rodríguez, Citador III, el día 19 de marzo de 2024 a las 11:38 am, dio acuse de recibido del escrito de Subsanación de la Demanda y sus anexos.



Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Cordialmente,



3. En el link del expediente digital que me fue enviado por su honorable despacho el día 17 de abril de 2024 como respuesta a solicitud que realicé, se puede observar que el escrito de subsanación de la demanda realizada el 18 de marzo de 2024 no se encuentra incorporado al expediente digital dentro de los archivos compartidos.

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
000IndiceElectronico.xlsm	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	70,2 KB	Compartido	
001Carátula .pdf	28 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	8,62 KB	Compartido	
002ACTA007REPARTO DEL 7 AL 14 DE FE...	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	46,8 KB	Compartido	
003CorreoRadicación.pdf	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	169 KB	Compartido	
004DemandaAnexos20240216.pdf	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	3,86 MB	Compartido	
005CertificadoVigenciaTP.pdf	26 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	256 KB	Compartido	
006InformeEntradaAlDespacho20240227...	1 de marzo	Juzgado 02 Promiscuo	192 KB	Compartido	
007EstadoNo17Del15DeMarzoDe2024.pdf	15 de marzo	Juzgado 02 Promiscuo	49,5 KB	Compartido	
008AutoInadmite20240315.pdf	15 de marzo	Juzgado 02 Promiscuo	69,4 KB	Compartido	
009InformeEntradaAlDespacho20240410...	11 de abril	Juzgado 02 Promiscuo	191 KB	Compartido	
010ESTADO 025 DEL 16 DE ABRIL DE 202...	Ayer a las 9:47	Juzgado 02 Promiscuo	460 KB	Compartido	
011AutoRechaza20240416.pdf	Ayer a las 9:47	Juzgado 02 Promiscuo	298 KB	Compartido	

Desconocemos lo motivos por el cual el expediente no se encuentra completo y actualizado.

PRUEBAS

1. Soporte de correo electrónico del 18 de marzo de 2024, mediante el cual se radicó el escrito de Subsanación de la Demanda y sus respectivos anexos.
2. Soporte de correo electrónico del 19 de marzo de 2024, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá da acuse de recibido del escrito de la Subsanación de la Demanda.
3. Pantallazo de los archivos que contiene el link digital del expediente

PETICIONES

1. Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito de la señora Juez: Se sirva reponer el Auto de fecha 16 de abril de 2024, por haberse subsanado la demanda en el término oportuno cumpliendo con lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio del 14 de marzo de 2024.
2. Que en el evento de ser denegada la reposición, se conceda el recurso de apelación por haberse interpuesto en subsidio de la reposición.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico dbibianagomezc@gmail.com., dirección Diagonal 3 No. 6 – 50, Teléfono 3103404330.

Respetuosamente,



DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA

C. C. 52.856.642 de Bogotá

T. P. 283.130 del C. S. de la J.



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2024-025

Impugnación de paternidad

Cuaderno uno

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 14 de marzo de 2024, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e53f6edcff862e93059df4df29a5225ac78582b22b3b814886b0b62ba7a8303**

Documento generado en 16/04/2024 03:49:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

01 - Procesos Civiles > 10 - ENTRADAS Y ESTADOS > 02 - PROCESOS EN ESTADOS VIGENTES > Estado N° 025 del 17 de abril de 2024 - 20240422 > 2024-025 OK

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
000IndiceElectronico.xlsx	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	702 KB	Compartido	
001Carátula .pdf	28 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	8,62 KB	Compartido	
002ACTA007REPARTO DEL 7 AL 14 D...	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	46,8 KB	Compartido	
003CorreoRadicación.pdf	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	169 KB	Compartido	
004DemandaAnexas20240216.pdf	16 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	3,86 MB	Compartido	
005CertificadoVigenciaTP.pdf	26 de febrero	Juzgado 02 Promiscuo	256 KB	Compartido	
006InformeEntradaAlDespacho20240227...	1 de marzo	Juzgado 02 Promiscuo	152 KB	Compartido	
007EstadoNo17Del15DeMarzoDe2024.pdf	15 de marzo	Juzgado 02 Promiscuo	49,5 KB	Compartido	
008AutoInadmite20240315.pdf	15 de marzo	Juzgado 02 Promiscuo	65,4 KB	Compartido	
009InformeEntradaAlDespacho20240410...	11 de abril	Juzgado 02 Promiscuo	191 KB	Compartido	
010ESTADO 025 DEL 16 DE ABRIL DE 202...	Ayer a las 9:47	Juzgado 02 Promiscuo	460 KB	Compartido	
011AutoRechaza20240416.pdf	Ayer a las 9:47	Juzgado 02 Promiscuo	298 KB	Compartido	



Bibiana Gómez <dbibianagomezc@gmail.com>

ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Bibiana Gómez <dbibianagomezc@gmail.com>

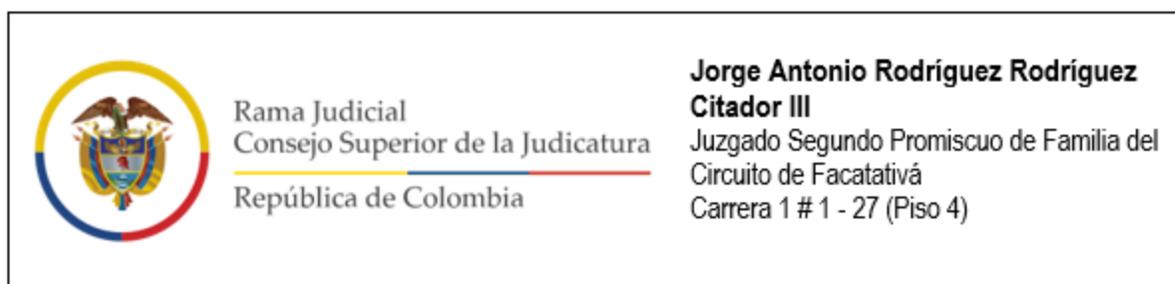
19 de marzo de 2024,

11:38

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Cordialmente,



Canales de su interés,

Micrositio:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-facatativa>**Módulo de atención virtual:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-facatativa/atencion-al-usuario;jsessionid=9E83F761878E8BDC7E664AB839890474.worker1>**Teléfono:**

(601) 393 26 66 - Ext. 51189

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: *Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

De: Bibiana Gómez <dbibianagomezc@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 3:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tatiananavarrete01@gmail.com <Tatiananavarrete01@gmail.com>

Asunto: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025

No suele recibir correos electrónicos de dbibianagomezc@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Honorable:

Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATIVÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN DEMANDA**
RADICADO: **2024-025**
DEMANDANTE: **OSCAR YESID MONDRAGÓN PARRA**
DEMANDADO: **LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA**
Representante Legal del menor ERICK
GAEL MONDRAGÓN NAVARRETE

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.856.642 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 283.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, por este medio respetuosamente me permito presentar escrito de SUBSANACIÓN de la demanda en los términos exigidos en el Auto de fecha 14 de marzo de 2024, emanado por su honorable despacho así:

Dando cumplimiento al Auto de fecha 14 de marzo de 2024, donde se ordenó la subsanación de la demanda, en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, me permito remitir el soporte del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada realizado el día 06 de febrero de 2024 al correo electrónico "Tatiananavarrete01@gmail.com", el mencionado soporte fue remitido dentro del archivo PDF radicado para la demanda en el folio No. 12 al JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATIVÁ (Reparto) el día 08 de febrero de 2024.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, con la radicación del presente escrito de subsanación, se envía en simultánea con copia a la demandada, señora LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA la demanda, anexos y auto inadmisorio al correo electrónico Tatiananavarrete01@gmail.com.

Recibo notificaciones al correo electrónico dbibianagomezc@gmail.com., dirección Diagonal 3 No. 6 – 50, Teléfono 3103404330.

Respetuosamente,

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA

18/4/24, 18:45

Gmail - ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025

C. C. 52.856.642 de Bogotá
T. P. 283.130 del C. S. de la J.



Bibiana Gómez <dbibianagomezc@gmail.com>

ESCRITO DE SUBSANACIÓN - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - RAD 2024-025

Bibiana Gómez <dbibianagomezc@gmail.com>

18 de marzo de 2024, 15:36

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tatiananavarrete01@gmail.com

Honorable:

Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN DEMANDA**
RADICADO: **2024-025**
DEMANDANTE: **OSCAR YESID MONDRAGÓN PARRA**
DEMANDADO: **LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA**
Representante Legal del menor ERICK
GAEL MONDRAGÓN NAVARRETE

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.856.642 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 283.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, por este medio respetuosamente me permito presentar escrito de SUBSANACIÓN de la demanda en los términos exigidos en el Auto de fecha 14 de marzo de 2024, emanado por su honorable despacho así:

Dando cumplimiento al Auto de fecha 14 de marzo de 2024, donde se ordenó la subsanación de la demanda, en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, me permito remitir el soporte del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada realizado el día 06 de febrero de 2024 al correo electrónico "Tatiananavarrete01@gmail.com", el mencionado soporte fue remitido dentro del archivo PDF radicado para la demanda en el folio No. 12 al JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Reparto) el día 08 de febrero de 2024.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, con la radicación del presente escrito de subsanación, se envía en simultánea con copia a la demandada, señora LAURA TATIANA NAVARRETE ACOSTA la demanda, anexos y auto inadmisorio al correo electrónico Tatiananavarrete01@gmail.com.

Recibo notificaciones al correo electrónico dbibianagomezc@gmail.com., dirección Diagonal 3 No. 6 – 50, Teléfono 3103404330.

Respetuosamente,

DOLLY BIBIANA GÓMEZ CAGUA

C. C. 52.856.642 de Bogotá

T. P. 283.130 del C. S. de la J.

3 adjuntos

 **AutosSalida20240314.pdf**
69K

 **Soporte de envio de Demanda a Demandada_Gmail - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD_2024_025.pdf**
105K

 **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD_DEMANDANTE OSCAR MONDRAGON_Con anexos.pdf**
3951K